SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO Nº 82/1961

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **19 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno**, reunidos en acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Septimio Facchinetti Luiggi, Sergio Guerra y Roberto Luis Martínez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y:

CONSIDERANDO:

POR MAYORÍA: DOCTORES SERGIO GUERRA Y ROBERTO LUIS MARTÍNEZ.

- I. Que las necesidades del servicio en lo que atañe a la función del Ministerio Fiscal ante los Juzgados Letrados de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Roca, determina a este Superior Tribunal a contemplar la forma para el mejor desempeño de sus titulares.
- II. Que lo más conveniente a tal fin resulta ser por vía de rotación semestral de sus titulares ante cada Juzgado Letrado con intervención respectiva, en las causas que entren en los Juzgados durante los períodos en que les toque actuar.
- III. Es necesario también que los Señores Fiscales lleven registro de entrada y salida de causas en que ellos intervengan, todo a los efectos de control y estadística.
- IV. Que lo dispuesto precedentemente no obsta a lo establecido por la Ley Orgánica Nº 39, en su art. 55 que dice habrá un Fiscal para cada Juzgado por cuanto ello se cumple, pues siempre actuará un Fiscal en cada período que se establece y la medida que aquí se trata propende solo al mejor cumplimiento de la función del M. Fiscal.
- V. Que la forma de rotación que se establece es la más apropiada porque además de que equilibrará la labor de los titulares del M. Fiscal, también les permitirá actuar en asuntos de las diversas materias que comprende la competencia de cada Juzgado Letrado.
- VI. Por lo demás, tal sistema se sigue en los Tribunales de la Capital Federal, y ha de ser seguramente por su mayor eficacia para el objetivo que se persigue, con la diferencia de que allá lo es por rotación anual.
- VII. Que al disponer el Superior Tribunal lo pertinente en el presente acuerdo, lo hace en cumplimiento de la facultad constitucional de que está investido para dictar normas reglamentarias para los Tribunales de la Provincia. (art. 139 inc. 4°), concordante con lo que dispone la Ley Orgánica N° 39 en su art. 28 inc. s).

Por los fundamentos expuestos,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

- 1°) El titular de la Fiscalía N° 1 a cargo del Dr. Schuld, actuará ante el Juzgado Letrado N° 1 en lo Civil y Comercial y Laboral durante el primer semestre de cada año, y ante el Juzgado Letrado N° 2 en lo Penal y Correccional, durante el segundo semestre. El titular de la Fiscalía N° 2 a cargo del Dr. Adolfo Mernies lo hará ante dichos Juzgados Letrados durante los semestres que no correspondan a aquel.
- 2°) Como disposición general, se dispone que los señores Fiscales de la Justicia Provincial llevarán Libro de entrada y salida de acusas o expedientes en que les toque intervenir, a los efectos de control y estadística.
- **3º)** Regístrese, hágase saber a quien corresponda con remisión de copia de la presente acordada, oportunamente archívese.

Firmantes:

GUERRA - Juez STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ. BERNI - Secretario STJ.

- I. Que el artículo 55 de la Ley Orgánica Nº 39, prescribe que cada Juzgado tendrá un Fiscal, por lo que en la Segunda Circunscripción Judicial, deben actuar dos Fiscales.
- II. Que en cumplimiento de dicha disposición, este Superior Tribunal procedió al nombramiento de los mismos, y, posteriormente les asignó la jurisdicción en que debían desempeñar sus funciones.
- III. Que el infrascripto no encuentra razones valederas para modificar esta situación, estableciendo un turno semestral de rotación con cambio de fuero.
- IV. Que ello por cuanto, a su juicio, tanto legal como administrativamente, habiéndoseles designado para una determinada jurisdicción -fiscal en el fuero civil, comercial y laboral y fiscal en el criminal y correccional- no es dable modificar "a posteriori" sin su previo consentimiento, la relación propuesta y destino que les fue asignado.
- V. Que, asimismo, el turno rotativo, conspira contra la eficacia de la propia función no permitiendo la especialización en la materia, ni la dedicación exclusiva, y, administrativamente, resta autoridad al funcionario, al no permitirle, con motivo de los turnos periódicos, la estabilidad necesaria, en la función jerárquica, tanto con relación al personal, como a los terceros.
- VI. Que no considera razón de peso para modificar la situación existente la circunstancia de que existiría un desequilibrio en cuanto a la cantidad de trabajo con relación a ambos fueros, que gravitaría sobre una de las Fiscalías en detrimento de la otra, toda vez que, a juicio del exponente, tal desequilibrio no sólo es aparente sino que de existir, quedaría compensado por la diversidad y complejidad de las materias que caracterizan a uno de tales fueros.
- VII. Que los motivos expuestos inducen al Proveyente a estimar que sería inconducente e inoportuna, en la actualidad, una modificación respecto del extremo en cuestión, por lo que es de opinión que por el momento, no debe disponerse cambio alguno.

Firmantes: FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ. BERNI - Secretario STJ.